



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE MATERIALES, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL Y EL PERÍODO ORDINARIO QUE TRANSCURRIRÁN DURANTE 2025-2026**

**Glosario**

<b>Comité</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>FEA</b>	Firma Electrónica Avanzada
<b>INE / Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Lineamientos NNA</b>	Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales
<b>Lineamientos OT</b>	Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales
<b>Lineamientos VPMRG</b>	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia política contra las mujeres en razón de género
<b>OPL</b>	Organismo Público Local
<b>PEEPJF</b>	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación
<b>PPN</b>	Partido(s) político(s) nacional(es)
<b>PPL</b>	Partido(s) político(s) local(es)
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



## A n t e c e d e n t e s

### Lineamientos y normativa aplicable

- I. **Lineamientos OT.** El doce de agosto de dos mil quince, el Consejo General emitió el “*Acuerdo [...] por el que se aprueban los lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales*”, identificado con la clave INE/CG515/2015.
- II. **Modificación a los Lineamientos OT.** El veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se modifican los lineamientos y el cronograma aprobados mediante el diverso INE/CG515/2015, en virtud de la implementación de la carga electrónica de estrategias de transmisión, así como del Sistema integral de gestión de requerimientos en materia de radio y televisión*”, identificado con la clave INE/CG602/2016.
- III. **Reglamento para uso y operación de la FEA.** El ocho de julio de dos mil diecinueve, el Consejo General emitió el “*Acuerdo [...] por el que se aprueba el Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral*”, identificado con la clave INE/CG345/2019.
- IV. **Modificación de Lineamientos NNA.** El seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se modifican los lineamientos y anexos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, y se aprueba el manual respectivo, en acatamiento a las sentencias SRE-PSD-20/2019 y SRE-PSD-21/2019 de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*”, identificado con la clave INE/CG481/2019.
- V. **Reforma al Reglamento para el uso y operación de la FEA.** El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la JGE aprobó el “*Acuerdo [...] por el cual se reforma el Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG185/2020*”, identificado con la clave INE/JGE106/2020.
- VI. **Reforma al RRTME.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el “*Acuerdo [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*”, identificado con la clave INE/CG445/2023. Al respecto, el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés se publicó un extracto del Acuerdo referido en el DOF.



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VII. **Impugnación de la reforma al RRTME.** Diversos actores interpusieron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF a fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023.

VIII. **Sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-149/2023.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la reforma al RRTME, aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023 y ordenó al INE *a que emita los Lineamientos que establezca de manera pormenorizada la forma en que operará el nuevo sistema de notificaciones electrónicas, o en su caso, realice las adecuaciones al Reglamento que sean pertinentes, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución.*

Asimismo, el once de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-219/2023, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023, toda vez que calificó los agravios esgrimidos por el denunciante como inoperantes en virtud de que fueron analizados en el diverso SUP-RAP-149/2023 y acumulados, lo que imposibilitó efectuar un nuevo estudio.

IX. **Acatamiento de la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-149/2023.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los *Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados*, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, diversos actores promovieron recursos de apelación.

X. **Sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-230/2023 y acumulados.** El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-230/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó modificar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023, así como los Lineamientos para la notificación electrónica emitidos por el Consejo General.

XI. **Acatamiento de la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-230/2023 y acumulados.** El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General modificó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023, así como los Lineamientos



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

para la notificación electrónica para efecto de adicionar en los artículos 4 y 9 los párrafos ordenados por la Sala Superior del TEPJF, de conformidad con lo indicado en la sentencia dictada por la autoridad jurisdiccional en el expediente SUP-RAP-230/2023 y acumulados. Dicho Acuerdo fue identificado con la clave INE/CG235/2024.

- XII. Sistema de notificaciones electrónicas.** El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG235/2024, relativo a los *Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*.

#### **Lineamientos VPMRG y metodología de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género**

- XIII. Lineamientos VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el “*Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*”, identificado con la clave INE/CG517/2020.

En el artículo 12, párrafo segundo de los Lineamientos VPMRG se establece que los partidos políticos deberán incorporar disposiciones para garantizar que no se discrimine a las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan. Asimismo, en las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como en los mecanismos mediante los cuales se realizará la rendición de cuentas.

- XIV. Consulta formulada por la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección Jurídica solicitó a la DEPPP la opinión técnica sobre la propuesta de incrementar el porcentaje de acceso a los tiempos en radio y televisión para las candidatas establecido en los Lineamientos VPMRG de cuarenta por ciento (40%) a cincuenta por ciento (50%).

El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/03028/2023, la DEPPP remitió el análisis elaborado para atender la consulta formulada por la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan.

- XV. Modificación a los Lineamientos VPMRG.** El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se modifica el porcentaje de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión previstos en*



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, identificado con la clave INE/CG591/2023.*

En virtud de lo anterior, los partidos políticos y coaliciones están obligados a destinar, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los promocionales pautados en radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas a ocupar cargos del Poder Legislativo federal o local. Además, el mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a los ayuntamientos o alcaldías.

A fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave INE/CG591/2023, el partido político Movimiento Ciudadano presentó un recurso de apelación que se registró con el número de expediente SUP-RAP-328/2023.

**XVI. Sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-328/2023.** El quince de noviembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-328/2023, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG591/2023.

**XVII. Metodología para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el “*Acuerdo [...] por el que se aprueba la metodología para la elaboración del informe de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal 2023- 2024*”, identificado con la clave INE/ACRT/74/2023.

**XVIII. Metodología para los Procesos Electorales Locales 2023-2024.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el “*Acuerdo [...] por el que se aprueba la metodología para la elaboración del Informe de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña de los procesos electorales locales 2023-2024, con el propósito de homologar la clasificación de materiales en radio y televisión por cargo y género para verificar el cumplimiento del acceso paritario a la pauta, así como la presentación de la información y los resultados por parte de los Organismos Públicos Locales*”, identificado con la clave INE/CG681/2023.

**XIX. Modificación de la metodología para el Proceso Electoral Federal.** El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el “*Acuerdo [...] por el que en cumplimiento al Acuerdo OCTAVO del diverso INE/CG681/2023 se modifica la metodología para la elaboración del informe de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso*



*Electoral Federal 2023-2024, aprobada mediante el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/74/2023”, identificado con la clave INE/ACRT/92/2023.*

### **Administración del tiempo del Estado en radio y televisión en 2025**

- XX. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2025.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el período ordinario que transcurrirán durante 2024-2025*”, identificado con la clave INE/ACRT/39/2024.
- XXI. **Catálogo Nacional de emisoras 2025.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió el “*Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, así como del período ordinario durante 2025*”, identificado con la clave INE/ACRT/40/2024. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2393/2024, aprobado el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.
- XXII. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2025.** El siete de mayo de dos mil veinticinco, la JGE emitió el “*Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al período ordinario del segundo semestre de dos mil veinticinco*”, identificado con la clave INE/JGE94/2025.
- XXIII. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2025.** El treinta de mayo de dos mil veinticinco, el Comité emitió el “*Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinticinco*”, identificado con la clave INE/ACRT/14/2025.

### **Consideraciones**

#### **Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A, de la Constitución; 29 y 30 numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE y 7, numeral 3, del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, de la Constitución; 161, numeral 1 y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes. Los OPL solicitarán al Instituto el tiempo que requieran para el cumplimiento de sus fines y el Instituto resolverá lo conducente.
5. Los artículos 41, Base III. de la Constitución; 159, numeral 1 y 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los períodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

### Competencia específica del Comité

6. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso d) y 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso c) y 6, numeral 2, incisos a), c), h) e i), del RRTME, el INE ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del Comité, el cual será responsable de asegurar a los partidos políticos y candidaturas independientes la debida participación en la materia; conocer y



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

aprobar las pautas de transmisión, así como conocer los asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos políticos y candidaturas independientes.

Además, en el ejercicio de sus atribuciones, este Comité interpretará la LGIPE, la LGPP y el RRTME, en lo que se refiere a la administración del tiempo del Estado en radio y televisión.

**Entrega, recepción de materiales y elaboración de órdenes de transmisión**

7. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 186, numerales 4 y 5, de la LGIPE, así como 41, 42 y 43, del RRTME, la DEPPP creó el Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión que se integra con la entrega y recepción de materiales vía electrónica; así como con la entrega y puesta a disposición de las instrucciones precisas para la difusión de los materiales en los espacios correspondientes en la pauta, mismo que será utilizado durante el proceso electoral local y el período ordinario que transcurrirán durante 2025-2026, tal y como se establece en los Lineamientos OT señalados en los antecedentes del presente Acuerdo.
8. Para utilizar el Sistema Electrónico se requerirá un equipo de cómputo con conexión a internet de al menos diez (10) Mbps y las especificaciones mínimas siguientes:

Para el ingreso de materiales de radio y televisión:

- Procesador: Intel Core 2 o superior
- Sistema Operativo: Windows 10 o superior
- Navegador: Chrome
- Memoria RAM: 6 RAM
- Espacio en disco duro: 100 Gigas

Para la descarga de órdenes y materiales por parte de los medios de comunicación:

- Procesador: Intel Core 2 o superior
- Sistema Operativo: Windows 10 o superior
- Navegador: Chrome
- Memoria RAM: 6 RAM
- Espacio en disco duro: 100 Gigas

En caso de presentarse fallas técnicas previstas en los Lineamientos OT debidamente acreditadas, no imputables a los actores políticos y concesionarios, se



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

instrumentarán las acciones que permitan recibir los materiales y estrategias de transmisión, así como entregar las órdenes de transmisión y poner a disposición los materiales de manera ágil y por vías alternas. Lo anterior, sin vulnerar los términos establecidos en el RRTME.

9. Con fundamento en los artículos 186, numerales 1 y 2 de la LGIPE y 41, numerales 2 y 3 del RRTME, durante los períodos ordinarios las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados o puestos a disposición de los concesionarios al menos cinco (5) días hábiles previos al inicio de su transmisión.

Desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados o puestos a disposición de los concesionarios con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de transmisión de cada promocional.

10. Los materiales que los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, las coaliciones y candidaturas independientes entreguen al INE, a través del Sistema Electrónico, deberán ser en formato HD (*High Definition*) y apegarse a las especificaciones técnicas establecidas en el presente acuerdo.
11. De conformidad con lo establecido por la otrora Sala Regional Especializada del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SRE-PSC-27/2016 y el artículo 37, numeral 6 del RRTME, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y autoridades electorales deben incluir en la producción de sus promocionales de televisión los subtítulos en español sincrónicos, coincidentes y congruentes con el contenido del audio correspondiente.

**Comunicados del TEPJF al INE y diversos actores políticos relacionados con el uso del lenguaje incluyente y no sexista, así como el acceso a la información por parte de personas con discapacidad visual**

12. Asimismo, de conformidad con diversas sentencias emitidas por la Sala Superior y la otrora Sala Regional Especializada, ambas del TEPJF,<sup>1</sup> este Comité determina

<sup>1</sup> SRE-PSC-21/2024, SRE-PSC-24/2024, SRE-PSC-35/2024, SRE-PSC-37/2024, SRE-PSC-53/2024, SRE-PSC-54/2024, SRE-PSC-55/2024, SRE-PSC-58/2024, SRE-PSC-75/2024, SRE-PSC-81/2024, SRE-PSC-84/2024, SRE-PSC-86/2024, SRE-PSC-87/2024, SRE-PSC-91/2024, SRE-PSC-93/2024, SRE-PSC-95/2024, SRE-PSC-99/2024, SRE-PSC-101/2024, SRE-PSC-112/2024, SRE-PSC-117/2024, SRE-PSC-119/2024, SRE-PSC-121/2024, SRE-PSC-122/2024, SRE-PSC-127/2024, SRE-PSC-128/2024, SRE-PSC-136/2024, SRE-PSC-140/2024, SRE-PSC-145/2024, SRE-PSC-150/2024, SRE-PSC-161/2024, SRE-PSC-171/2024, SRE-PSC-206/2024, SRE-PSC-224/2024, SRE-PSC-235/2024, SUP-REP-144/2024, SUP-REP-177/2024, SUP-REP-223/2024, SUP-REP-258/2024, SUP-REP-262/2024, SUP-REP-268/2024,



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que es procedente atender los llamados realizados por la autoridad jurisdiccional en tanto se reforma el RRTME porque estos se encaminan al robustecimiento de la integridad electoral y al fortalecimiento de los derechos fundamentales de las personas con algún tipo de discapacidad visual o auditiva en el contexto del flujo de la información de carácter político-electoral que generan los partidos políticos y que se difunden por televisión. Asimismo, el uso del lenguaje incluyente y no sexista en los promocionales es un medio idóneo para lograr relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.

En consecuencia, los promocionales deberán cumplir con los siguientes elementos:

- a) Con la finalidad de garantizar el derecho a la información de la población en general y, sobre todo de las personas con discapacidad visual, los promocionales de televisión contendrán la mención auditiva que permita identificar plenamente el mensaje por las personas destinatarias de este.
  - b) A fin de prevenir la violencia política en razón de género, el contenido de los promocionales de radio y televisión deberá hacer uso de lenguaje incluyente y no sexista.
13. Asimismo, no pasa como inadvertido el criterio jurisprudencial de la Sala Superior del TEPJF recogido en la tesis identificada como 6/2024 de rubro **PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. SE PROHÍBE EL USO DE ESTEREOTIPOS DISCRIMINATORIOS DE GÉNERO**, que a su letra señala lo siguiente:

**Hechos:** Diversos partidos políticos y un candidato impugnaron las sentencias emitidas por la Sala Regional Especializada, en las que determinó que se actualizó el uso indebido de la pauta por incluir en sus promocionales en radio, televisión y redes sociales contenidos basados en estereotipos discriminatorios de género.

**Criterio jurídico:** La propaganda electoral emitida por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas no debe afectar directa o indirectamente a algún género, por lo que, en la comunicación de sus mensajes políticos y propuestas electorales deben eliminar del uso de estereotipos discriminatorios que generen este tipo de violencia.

**Justificación:** De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24



*de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5 y 10, inciso c, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; 6, inciso b, y 8, inciso b, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género; principio 2 de los Principios de Yogyakarta 5, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1, fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como de lo dispuesto en la jurisprudencia 21/2018, de rubro VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO, y lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso González y otras vs. México), en el sentido que el estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características ostentadas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, ante lo cual se advierte que es obligación del Estado mexicano tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de género, a fin de eliminar los prejuicios y prácticas discriminatorias basadas en estereotipos. Por ello, los partidos políticos como entidades de interés público deben contribuir a la eliminación de la violencia y de estereotipos discriminatorios, por lo que debe observarse en el contexto integral en el que se difunden los mensajes y verificar si el lenguaje utilizado se encuentra en los límites a la libertad de expresión, ello, porque la construcción social de lo femenino y lo masculino debe orientarse hacia la igualdad, el respeto y reconocimiento mutuo entre géneros.*

## Lineamientos NNA

14. Mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG481/2019 y en cumplimiento a las sentencias SRE-PSD-20/2019 y SRE-PSD-21/2019 de la otrora Sala Regional Especializada del TEPJF, el Consejo General modificó los Lineamientos NNA, aprobados mediante los acuerdos identificados con las claves INE/CG20/2017 e INE/CG508/2018.

En virtud de lo anterior, se emitió el Manual para recabar la opinión y consentimiento informado de niñas, niños y adolescentes para la utilización de su imagen o cualquier dato que los haga identificables en propaganda político-electoral y mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña a través de cualquier medio de difusión. Asimismo, se adecuaron las guías metodológicas para atender los criterios de las sentencias señaladas, en el sentido de que, al momento de recabar el consentimiento de las niñas, niños y adolescentes se les explique de manera clara y completa los riesgos, peligros y alcances que podría acarrearles el uso de su imagen, nombre, voz o cualquier dato de su persona en espacios virtuales. Lo anterior, mediante mecanismos idóneos y efectivos.



Dentro de las modificaciones realizadas se amplió el ámbito de aplicación material de los Lineamientos NNA para actos políticos, actos de precampaña o campaña, se modificaron los conceptos de aparición directa e incidental, participación activa y pasiva, el procedimiento a llevar a cabo cuando se realice una transmisión en vivo, así como aquellas en que no exista forma de controlarlas y que aparezca, de manera no controlada, la imagen de una niña, niño o adolescente en cualquier medio de difusión impreso o virtual.

Asimismo, se estableció que los sujetos obligados deben conservar en su poder el expediente que se origine con motivo del consentimiento informado de las niñas, niños y adolescentes para participar en propaganda político-electoral, actos políticos de precampaña y campaña por cualquier medio de comunicación y difusión diferente a radio y televisión, incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, sea esta transmitida en vivo o videograbada.

Adicionalmente, se agregó la posibilidad de que las niñas, niños y adolescentes, una vez exhibida la propaganda política-electoral, soliciten al INE, en cualquier momento, por sí o a través de su padre, madre o quien ejerza la patria potestad, el retiro de dicha propaganda; es decir, la suspensión de la difusión de la imagen del grupo de personas referido.

Con base en lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 7, numeral 14 del RRTME, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, autoridades electorales, así como personas físicas o morales que se encuentren vinculadas a cada uno de ellos, deberán garantizar el interés superior de la niñez apegándose a los Lineamientos aprobados por el Consejo General.

Ahora bien, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REP-893/2024 y acumulado, la Sala Superior del TEPJF determinó lo siguiente:

[...]

**8. Vinculación al INE para modificar los Lineamientos a fin de implementar mecanismos de verificación o certificación en el uso de imágenes de niñas, niños o adolescentes en la propaganda política-electoral generada o modificadas mediante inteligencia artificial.**

*Los avances de la informática, la tecnología y la robótica, entre otros, han convertido en realidad el uso y aprovechamiento de la inteligencia artificial en diversos ámbitos de la actividad humana, y a partir de su empleo se redefine la forma en que interactuamos las personas con nuestro entorno y con los demás.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*El uso de la inteligencia artificial ha generado una serie de cambios en nuestras vidas, desde un enfoque cotidiano, pasando por la automatización de procesos en diversas industrias o el apoyo para la toma de decisiones informadas; hasta su implementación en la forma de hacer política o campaña electoral.*

***En ese sentido, el aprovechamiento de una herramienta como la inteligencia artificial en la propaganda política electoral; y en específico para la generación o modificación de imágenes de niñas niños y adolescentes requiere de parámetros claros.***

*A fin de que se cuenten con elementos a través de los cuales se puedan constatar que el uso de la IA no pone en peligro los derechos de terceros, como los relacionados con la identidad, imagen, privacidad y honor de una persona.*

*Por ello, de presentarse el uso de inteligencia artificial para generar (sic) imágenes de supuestas personas menores de edad, los partidos políticos, candidaturas o cualquier persona que produzca o difunda ese tipo de propaganda política-electoral, deberá manifestarlo y hacer del conocimiento de la autoridad tal circunstancia y presentar ante el INE los elementos de prueba necesarios que acrediten el uso de herramientas de inteligencia artificial, a fin de que sea valorado y ponderado por la autoridad.*

***Por tanto, se vincula al Consejo General del INE para que modifique los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales, a fin de prever dicho supuesto y establecer los parámetros necesarios para la difusión de la (sic) imágenes de la niñez y adolescentes editadas o generadas mediante tecnologías digitales o inteligencia artificial.***

*En el entendido que el INE queda en plenitud de atribuciones para establecer, en los Lineamientos, las normas o mecanismos que considere pertinentes.*

*[...]*

De la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, se obtiene lo siguiente:

- Los partidos políticos, candidaturas o cualquier persona que produzca o difunda propaganda político electoral en la que aparezcan imágenes o voz de niñas, niños y adolescentes realizadas o modificadas con Inteligencia Artificial, tienen la obligación de hacer del conocimiento del INE esta situación.
- Las personas obligadas deberán presentar al INE los elementos de prueba necesarios y suficientes que permitan demostrar que las imágenes o voz de niñas, niños o adolescentes fueron creados o modificados con Inteligencia Artificial.



- El Instituto debe valorar y ponderar los elementos de prueba presentados.
- Se vincula al Consejo General para que modifique los Lineamientos NNA en lo relativo a tecnologías digitales o uso de Inteligencia Artificial.
- Le corresponde al Instituto, en plenitud de atribuciones, establecer en los Lineamientos, las normas o mecanismos que considere pertinentes

No es óbice señalar que, a fin de establecer los mecanismos de verificación o certificación necesarios para el uso de imágenes de la niñez o la adolescencia en la propaganda política electoral; generada editada o modificada a través de inteligencia artificial y, ante el inédito PEEPJF 2024-2025, mediante el Acuerdo INE/CG58/2025, aprobado el diez de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió reglas en materia de protección de protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales de aplicación exclusiva para el referido proceso.

Lo anterior, a efecto de que los sujetos obligados conocieran las directrices que deberían seguir en caso de que niñas, niños y adolescentes aparecieran en la propaganda electoral, mensajes y actos de las personas aspirantes y personas candidatas a juzgadoras que fueran difundidas en espacios físicos, impresos o digitales durante el PEEPJF 2024-2025, incluso tratándose de menores creados o modificados mediante Inteligencia Artificial o tecnologías digitales, siendo que las definiciones y requerimientos del Acuerdo y reglas referidos fueron específicos para el PEEPJF 2024-2025; y es independiente del cumplimiento de la sentencia SUP-REP-893/2024 y acumulado.

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-893/2024 y acumulado, en la que se vinculó al Consejo General a modificar los Lineamientos NNA para establecer los parámetros necesarios en los casos en que se haga uso de tecnologías digitales o Inteligencia Artificial en la generación, edición y difusión de imágenes en las que aparezcan niñas, niños y adolescentes, es necesario actualizar dichos Lineamientos, de conformidad con los nuevos criterios jurisdiccionales adoptados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el TEPJF.

En tal virtud, en el momento oportuno y de conformidad con el Plan de Trabajo aprobado por este Comité, la DEPPP presentará al Consejo General, la propuesta de reforma a los Lineamientos NNA para su consideración y, en su caso, aprobación.



## Lineamientos VPMRG

15. Como fue referido en el apartado de antecedentes, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, el Consejo General aprobó los Lineamientos VPMRG. En ese sentido, el párrafo segundo del lineamiento 12 establece que los partidos políticos deberán incorporar disposiciones para garantizar que no se discrimine a las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se hará la rendición de cuentas.

Adicionalmente, el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG591/2023, el Consejo General aprobó la modificación de los Lineamientos VPMRG. En específico, el lineamiento 14, fracciones XIV y XV, establece que los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar las siguientes acciones y medidas:

- a. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto, y el acceso a los tiempos en radio y televisión, al menos, en un cincuenta por ciento (50%).
- b. En los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) del tiempo destinado por cada partido político o coalición al total de candidaturas para dicho cargo.
- c. El mismo criterio deberá observarse en los promocionales correspondientes a candidaturas para ayuntamientos o alcaldías.

En ese sentido, el Consejo General determinó procedente incrementar del cuarenta por ciento (40%) al cincuenta por ciento (50%) el umbral de participación de las candidatas en el financiamiento público para la obtención del voto, así como el acceso a los tiempos en radio y televisión de los partidos políticos y coaliciones por cargo durante el período de campañas.



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

16. Inconforme con lo anterior, el treinta de octubre de dos mil veintitrés, el PPN Movimiento Ciudadano presentó un medio de impugnación ante la Sala Superior del TEPJF, el cual se identificó con el expediente SUP-RAP-328/2023. En tal virtud, el quince de noviembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-328/2023, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG591/2023.

En consecuencia, los partidos políticos y coaliciones están obligados a destinar, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los promocionales pautados en radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas a ocupar cargos del Poder Legislativo federal o local, así como en los ayuntamientos o alcaldías.

17. En tal virtud, al ser el INE la única autoridad facultada para administrar el tiempo del Estado en radio y televisión, mediante el presente Acuerdo se establece que es obligación de los PPN brindar información respecto del cargo anunciado en cada promocional sometido a dictaminación de la DEPPP. Lo anterior, con el propósito de verificar el cumplimiento de la disposición prevista en los Lineamientos VPMRG, de conformidad con la metodología aprobada.
18. En ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 7, numeral 10 del RRTME, los partidos políticos y, en su caso, coaliciones deberán garantizar que las mujeres que contiendan para la obtención de algún cargo público tengan igualdad de oportunidades en el acceso a la prerrogativa en radio y televisión, de conformidad con los Lineamientos sobre VPMRG y el Acuerdo que para tal efecto apruebe este Instituto.

**Puesta a disposición de las órdenes de transmisión y materiales**

19. Conforme al artículo 42, numeral 4 del RRTME, en los calendarios de entrega de materiales y órdenes de transmisión que para tal efecto se aprueben, la DEPPP entregará y pondrá a disposición de los concesionarios las órdenes de transmisión y los materiales correspondientes a través del Sistema Electrónico. Los concesionarios recibirán en la dirección electrónica que hayan proporcionado a la DEPPP un aviso de la entrega de la orden de transmisión.

La entrega de las órdenes de transmisión se realizará, invariablemente, el mismo día en que se pongan a disposición los materiales que les correspondan.

20. De conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 1 de los Lineamientos OT, la DEPPP entregará a los concesionarios las órdenes de transmisión a partir de las 00:00 horas del día establecido en los calendarios aprobados por el órgano



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

correspondiente a través del Sistema Electrónico, generando un acuse electrónico de la entrega exitosa de las mismas.

En virtud de lo anterior, la entrega de las órdenes de transmisión surtirá sus efectos a partir de la generación del acuse correspondiente y los plazos establecidos para ejecutarlas se contarán a partir del día siguiente al de su puesta a disposición.

21. En el caso de que los concesionarios detecten fallas técnicas o suspensión temporal de su servicio de internet que impidan la entrega oportuna de órdenes de transmisión y la descarga de materiales, deberán reportarlo por medio de la línea telefónica nacional, a más tardar a las 14:00 horas del día establecido en el calendario aprobado por el Comité. Lo anterior, a fin de que la DEPPP instrumente las acciones necesarias para dicha entrega, mediante algún medio digital o electrónico. Una vez que se restablezca el servicio deberán descargarse los materiales mediante el Sistema Electrónico.
22. En atención a lo dispuesto por los artículos 186, numerales 1, 2, 4 y 5 de la LGIPE; y 42, numerales 1, 2 y 4 del RRTME, en períodos ordinarios, la DEPPP elaborará una (1) orden de transmisión a la semana con los materiales que hayan sido remitidos a más tardar en la fecha límite de entrega de estrategias de transmisión en el horario que esta determine. Asimismo, desde el inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral se elaborarán dos (2) órdenes de transmisión a la semana en los días que acuerde este Comité.
23. De conformidad con el artículo 5, numerales 1, 2 y 3 de los Lineamientos OT, los partidos políticos, coaliciones y autoridades electorales entregarán a la DEPPP, a través del Sistema Electrónico habilitado en internet, los materiales para su verificación técnica. Asimismo, dichos actores registrarán en el Sistema Electrónico las instrucciones precisas para la difusión de los materiales en los espacios correspondientes de la pauta.

Los PPL podrán entregar los materiales por medio del Sistema Electrónico o, en su caso, por conducto del OPL que corresponda, esto último sólo cuando la entrega de los materiales sea física, en caso de contingencia. En el caso de las candidaturas independientes que contiendan para cargos en el ámbito local la entrega de los materiales se realizará por conducto del OPL que corresponda.

24. En términos de los artículos 38, del RRTME y 5, numeral 7, de los Lineamientos OT, la DEPPP informará a las autoridades electorales, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, los PPN, PPL y, en su caso, a las candidaturas independientes las especificaciones técnicas que deberán



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cumplir los materiales para su transmisión en radio y televisión, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

25. Los artículos 43, numeral 2, del RRTME y 5, numeral 4 de los Lineamientos OT establecen que la DEPPP recibirá los materiales las veinticuatro (24) horas de todos los días del año a través del Sistema Electrónico.

El artículo 5, numeral 5, de los Lineamientos OT establece que se recibirán físicamente los materiales y estrategias cuando la DEPPP lo autorice, en atención a los supuestos de excepción previstos. En cualquier caso, se verificará que los materiales cumplan exclusivamente con las especificaciones técnicas y la duración para su transmisión en radio y televisión.

26. El artículo 43, numeral 1, del RRTME establece que los partidos políticos y autoridades electorales podrán entregar materiales para su verificación técnica a través de los procedimientos y mecanismos que al efecto establezca el Comité.

Para la entrega electrónica de los materiales, una vez que la DEPPP otorgue a las autoridades electorales federales y locales, así como a las personas representantes de los PPN y PPL el nombre de usuario y contraseña para acceder al Sistema Electrónico, éstos podrán ingresar sus materiales con la finalidad de que se realice la verificación técnica, de conformidad con lo establecido en el RRTME.

Es importante señalar que el Instituto podrá cambiar o modificar las contraseñas otorgadas a las personas usuarias por motivos de seguridad informática.

27. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 43, numerales 3, 4 y 5, del RRTME, mediante el Sistema Electrónico, los partidos políticos y autoridades electorales deberán entregar los materiales a la DEPPP. Asimismo, deberán capturar y firmar electrónicamente las estrategias de transmisión para la difusión de los promocionales que hayan sido dictaminados como óptimos. Las candidaturas independientes locales entregarán los materiales por conducto del OPL que corresponda.

28. De conformidad con los artículos 43, numeral 7, del RRTME y 6, numeral 4, de los Lineamientos OT, la DEPPP revisará todos los materiales entregados por los partidos políticos, autoridades electorales y candidaturas independientes para verificar que cumplan las especificaciones técnicas para su transmisión y tengan la duración correcta, exclusivamente. En caso de que los materiales incumplan dichas especificaciones o su duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, la DEPPP lo hará del conocimiento de las personas titulares por medio del Sistema



Electrónico, a fin de que éstos procedan a realizar las correcciones o adecuaciones correspondientes.

En atención a lo establecido en el artículo 43, numeral 14, del RRTME, en caso de presentarse situaciones excepcionales que imposibiliten la entrega de materiales a través del Sistema Electrónico, la DEPPP establecerá los mecanismos para facilitar la recepción de materiales y estrategias de transmisión.

29. Con fundamento en el artículo 43, numerales 11, 12 y 13, del RRTME, en caso de que los materiales no cumplan con las especificaciones técnicas o la duración correcta, se seguirán transmitiendo las versiones que se encuentren vigentes o, en su caso, se transmitirá el material genérico previamente entregado por los partidos políticos, autoridades electorales o candidaturas independientes. En caso de que alguno de los actores referidos no hubiere entregado material genérico o de reserva y no se estén transmitiendo versiones previas, el espacio de la pauta se asignará al INE.
30. De conformidad con el artículo 44, numeral 1 del RRTME, los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, candidaturas independientes que requieran la transmisión de materiales en idioma distinto al español o en lengua indígena en las emisoras que cuenten con dicha autorización se harán cargo de la traducción de los mensajes de que se trate, cumpliendo para tal fin con las disposiciones del mencionado instrumento legal y las especificaciones técnicas que para el caso apruebe este Comité.
31. Conforme a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 3, del RRTME, las autoridades electorales, los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes que opten por remitir materiales en idioma distinto al español o en lenguas indígenas deberán acompañarlos de una traducción por escrito en idioma español que será publicada en el portal de promocionales del INE para que su contenido pueda ser conocido por todas las personas interesadas.
32. El artículo 45, numeral 1 del RRTME dispone que los concesionarios de radio y televisión que cuenten con la autorización para transmitir en idioma distinto al español o en lenguas indígenas podrán optar por traducir, con cargo a su presupuesto, los promocionales de los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, candidaturas independientes o coaliciones, ajustándose a las disposiciones reglamentarias aplicables al caso concreto.
33. En virtud de los preceptos citados en los puntos considerativos que preceden, los materiales en idioma distinto al español deberán ser entregados en forma



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

electrónica a la DEPPP, bajo las mismas especificaciones técnicas que cualquier otro material.

34. El artículo 6, numeral 2, inciso I), del RRTME establece que el Comité definirá los mecanismos y unidades de medida para la distribución del tiempo en radio y televisión.
35. El artículo 48, numerales 7 y 11, del RRTME establece que los mensajes de los partidos políticos, autoridades electorales y candidaturas independientes se difundirán en las emisoras que transmiten o retransmiten señales dentro de una entidad federativa, conforme a las órdenes de transmisión entregadas o puestas a disposición por la autoridad en el Sistema Electrónico, de acuerdo con el Catálogo de emisoras de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por este Comité para la elección de que se trate.
36. Asimismo, acompaña al presente Acuerdo el documento *Recomendaciones técnicas para la entrega de promocionales de radio y televisión*. Lo anterior, a fin de proporcionar sugerencias de actuación a los actores políticos y autoridades electorales con el propósito de evitar errores en la producción de sus promocionales.
37. Atendiendo a las disposiciones señaladas en las consideraciones que preceden, resulta necesaria la intervención de este Comité con la finalidad de aprobar el presente Acuerdo que establece los términos, condiciones y especificaciones técnicas con que los sujetos obligados deben cumplir para hacer efectiva la transmisión de sus materiales en radio y televisión a través de los tiempos del Estado.

### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
Artículo 41, Bases III, Apartados A y B, y V, Apartado A.
<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a); 186, numerales 1, 2, 4 y 5.
<b>Ley General de Partidos Políticos</b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<b>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</b>



Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numeral 2, incisos a), c), h), i) y l); 7, numerales 3, 10 y 14; 37, numeral 1; 38; 41, numerales 2 y 3; 42, numerales 1, 2 y 4; 43, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13 y 14; 44, numerales 1 y 3; 45, numeral 1; y 48, numerales 7 y 11.

***Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales***

Artículos 5, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7; 6, numeral 4; y 8, numeral 1.

***Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género***

Lineamientos 12, segundo párrafo; 14, fracción XV.

***Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales***

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

**A c u e r d o**

**PRIMERO.** Se aprueban los términos y condiciones para la entrega y recepción de materiales y para la elaboración de órdenes de transmisión siguientes:

**I. DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MATERIALES DE PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, COALICIONES Y AUTORIDADES ELECTORALES.**

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 186 numerales 1, 2, 4 y 5, de la LGIPE; 37, numeral 5, 38, 41, 42 y 43, del RRTME y a los Lineamientos OT, con la finalidad de que los materiales que entreguen los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y autoridades electorales cumplan con estándares de calidad para su transmisión en las estaciones de radio y canales de televisión que conforman el Catálogo Nacional de emisoras que se encuentre vigente, la DEPPP aprueba las especificaciones técnicas en audio y video siguientes:<sup>2</sup>

**a. Materiales de radio**

<sup>2</sup> Simbología: valores técnicos revisión visual (humano) revisión audible (humano)



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Los materiales de audio que el partido político, candidatura independiente, coalición o autoridad electoral ingrese al Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión, para su calificación técnica deberán cumplir con lo siguiente:

Únicamente se recibirán archivos en formato **WAV, AIFF o AIF y MP3**.

**Especificaciones de archivo:**

Especificaciones técnicas requeridas para audio				
		WAV	AIFF o AIF	MP3
	<b>Muestreo</b>	48 kHz-24 bits	48 kHz-24 bits	48 kHz-24 bits
	<b>Bit Rate</b>	2304 Kbps	2304 Kbps	320 Kbps/CBR
	<b>Canales</b>	Estéreo	Estéreo	Estéreo
	<b>Formato</b>	PCM	PCM	MP3

En el caso de los materiales de audio se recomienda continuar con la transición al uso de formatos con menor compresión y mayor calidad; es decir, utilizar preferentemente los formatos: WAV o AIFF. Estos formatos facilitan la edición, postproducción y, en su caso, corrección de errores; lo que podría contribuir a reducir el número de rechazos por diversos motivos, entre ellos: bit rate menor al solicitado, audio distorsionado por compresión y audio con recorte en el espectro de frecuencias.

En ese sentido, el formato MP3 se conserva en el presente Acuerdo para el ejercicio 2026 y se evaluará técnicamente su uso para el Acuerdo que emita este Comité el próximo año.

**Otras consideraciones:**

- i. La duración de los materiales es de **30 segundos exactos**. La medición se realiza desde el primer milisegundo con valor mínimo de -30 dBFS y hasta el último con el mismo valor, es decir, los silencios de inicio y conclusión no se consideran dentro de la duración.
- ii. El actor político que entregue un archivo sonoro sin información, dañado (imposibilitando su reproducción) o el contenido no corresponde a un promocional de radio, éste será dictaminado como **NO ÓPTIMO** y el reingreso



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

del material **será dictaminado hasta después de 24 horas** porque no ingresó un archivo de audio para calificación.

- iii. El Instituto no emitirá dictamen óptimo a materiales idénticos del mismo actor político que hayan ingresado con otro registro, siempre que los detecte. En caso de que el material haya sido objeto de corrección de niveles o fallas técnicas **se deberá reingresar** por medio del Sistema de Recepción de Materiales.
- iv. Todo material que reingrese para su dictaminación y tenga modificación de contenido respecto de la primera versión original será dictaminado como **NO ÓPTIMO**. En consecuencia, se ingresará nuevamente para que se le asigne nuevo folio; salvo que la modificación obedezca a motivos de corrección, por ejemplo: música para complementar duración, cambios de velocidad para ajustes de duración, cambios en una frase o palabra por saturación de origen o audio con clics, seseo, hum, entre otros. La modificación **no podrá ser mayor a tres segundos** de la duración total del material.

Los actores políticos podrán pautar promocionales utilizados anteriormente, de 2018 a la fecha; es decir, **no ingresarán** a dictaminación un material que obtuvo previamente una calificación de **ÓPTIMO**.

- v. El nivel de audio promedio deberá permanecer entre los -5 dBFS y -1 dBFS, sin llegar al nivel de saturación de 0 dBFS.
- vi. Iniciarán y terminarán en corte directo (“sin fade in” o “fade out” con frases y audios completos).
- vii. De conformidad con el artículo 44, numeral 3 del RRTME, los materiales que sean traducidos parcial o totalmente a idiomas distintos al español o en lenguas indígenas se deberán acompañar de una traducción simple por escrito en idioma español, misma que deberá adjuntarse en el Sistema Electrónico durante el registro del material.
- viii. Los materiales no contendrán **silencios intermedios** mayores a **1 segundo**, para el caso de efectos de transición, la duración se medirá a partir del último milisegundo con valor de -30 dBFS y hasta el primer milisegundo de audio con el mismo valor.
- ix. Los materiales **deberán señalar expresamente, por medios auditivos**, la calidad de precandidatura, candidatura, coalición o figura de participación por la que contienen y aparecen en estos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- x. El contenido de los promocionales deberá hacer uso de **lenguaje incluyente y no sexista**, así como apegarse a los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- xi. En los materiales se evitarán cualquiera de las fallas técnicas siguientes. En caso de detectarse alguna falla en el proceso de calificación técnica, el material será dictaminado como **NO ÓPTIMO**:
- **Audio con alta compresión multibanda.** Uso excesivo de limitadores o compresores multibanda que provocan falta de rango dinámico, audio comprimido o distorsionado y eleva la sonoridad a valores muy altos lo que dificulta al receptor el entendimiento del mensaje.
  - **Audio cortado.** Las palabras, frases o la música se interrumpen abruptamente, dejando incompleto el mensaje.
  - **Seseo.** Fenómeno lingüístico en la pronunciación de los fonemas: s, c, y z, y que su sonido sobresale por encima de las demás palabras. Por lo general se encuentra en un rango de 4 kHz a 7 kHz y puede provocar ruidos excesivos en la mezcla final.
  - **Saturación en frecuencias altas (audio).** Sobre ecualización del sonido en general comenzando a partir de las frecuencias de 8 kHz hasta 20 kHz. En términos de una señal se habla de saturación cuando existe una distorsión que se hace claramente audible.
  - **Niveles variables (audio).** Los niveles entre las diferentes fuentes del promocional (persona locutora, música, efectos, ambiente, etc.) varían de uno a otro, haciendo incomprendible el mensaje o saturando el nivel de manera intermitente.
  - **Popeo.** Golpe indeseable de sonido que se genera cuando el micrófono recibe gran intensidad de aire, regularmente producido por la proximidad con el mismo (efecto de proximidad) durante la grabación de palabras que inician en p, t y b, y producen una saturación de frecuencias bajas generalmente en el rango de 80Hz a 160Hz.
  - **Audio saturado en frecuencias bajas.** Sobre ecualización del sonido en general, comenzando a partir de las frecuencias de 60Hz hasta 250Hz.



- **Hum.** Es una señal de interferencia o ruido de fondo auditivo constante de baja frecuencia entre 60 y 120 Hz, resultado de un deficiente acoplamiento o conexión entre las máquinas, los lazos de tierra, el transformador o el ruido eléctrico.
- **Hiss.** Señal de audio indeseable generado por el ruido de fondo inherente a los circuitos electrónicos en los equipos de audio o a la alta amplificación de una señal de audio, generalmente en el rango de las altas frecuencias entre los 10kHz y 12kHz.
- **Audio Monoaural.** Señal definida por un solo canal de audio y que carece de la sensación espacial que proporciona la audición estereofónica (audio de dos canales estéreo).
- **Audio con más de dos canales.** Archivos con codificación multicanal (5.1 o más).
- **Nivel de Audio Bajo.** Los niveles de audio son menores a -8 dBFS.
- **Audio saturado.** Se habla de saturación cuando existe una distorsión que se hace claramente audible y/o el nivel sobrepasa los 0 dBFS (decibeles en escala completa).
- **Audio con recorte en el espectro de frecuencias.** Pérdida excesiva en el espectro de frecuencias de audio que se refleja en la calidad del sonido, generalmente es ocasionada por el uso de microfonía o cableado dañado, defectuoso o que no cumple con estándares o normas de calidad, configuración no compatible, compresión no adecuada, uso de filtros, ecualizaciones, limitadores, entre otros. La compresión de audio afecta la calidad del sonido comparada a la fuente original, provocando distorsión o ruidos indeseados.

Para garantizar una buena calidad en el sonido se deberá cumplir con el rango de frecuencias audibles que van de 20 Hz a 20 KHz y como valores mínimos aceptables de 20 Hz a 16 KHz.

- **Audio con ruido** (pack's o clics). Ruido semejante al sonido de un chasquido o clic muy breve en el rango de frecuencias altas.



- **Audio con exceso de reverberación.** Fenómeno acústico que puede generarse por la reflexión de sonidos en la locación de grabación o por uso de efectos de audio (reverb u otros) que entorpecen la naturalidad y pueden hacer el sonido demasiado artificial (efecto sonoro de audio a bote). 
- **Canales de audio con fase invertida.** Ocurre cuando la forma de onda de un canal se gira 180°. Si se mezcla la señal original con su versión invertida y ambas están perfectamente **alineadas en el tiempo**, se produce una **cancelación total del sonido**. En cambio, si no están completamente alineadas o sólo comparten algunas frecuencias iguales, pueden generarse **cancelaciones parciales**. Esto puede provocar pérdida de presencia, bajos débiles, una sensación de sonido “delgado” o una imagen estéreo defectuosa. 
- **Errores de edición.** Música, sonido ambiental o sonidos incidentales más altos que la voz. Fallas o cortes abruptos en la secuencia del mensaje que lo hacen incomprensible. 

### b. Materiales de televisión

Los materiales audiovisuales que un partido político, candidatura independiente, coalición o autoridad electoral ingresen para calificación técnica mediante el Sistema Electrónico serán en alta definición (HD) y cumplirán con los estándares siguientes:

#### Especificaciones de archivo:

Especificaciones técnicas requeridas para la recepción de materiales en formato HD		
	<b>Códec</b>	DVCPRO HD 1080i60*
	<b>Wrapper</b>	QuickTime Selfcontained
	<b>Frame rate</b>	29.97 fps
	<b>Resolución</b>	1280x1080 Nativo
	<b>Escaneo</b>	Entrelazado
	<b>Campo Dominante</b>	Superior primario



Especificaciones técnicas requeridas para la recepción de materiales en formato HD		
	<b>Video Bit Rate</b>	100-120 Mbps <sup>3</sup>
	<b>Muestreo de color</b>	4:2:0 o 4:2:2
	<b>Relación de aspecto</b>	16:9
	<b>Códec de audio (PCM)*</b>	<b>Muestreo:</b> 48 KHz, 24 Bits <sup>4</sup>
		<b>Canales:</b> 1 capa Derecho-Izquierdo (estéreo)
	<b>Fase de Audio</b>	Cuando el audio sea dual-mono, los dos canales L y R deberán estar en fase coherente. La relación entre ambos canales no deberá ser mayor de 90°

\*No se aceptan otros códecs

**Nota:** Únicamente se aceptará material de video con códec DVCPRO HD en formato MOV que cumpla con las especificaciones descritas en la tabla anterior.

Los promocionales de video cumplirán con los niveles técnicos siguientes:

Niveles técnicos de video requeridos		
	<b>Amplitud de video (luminancia)</b>	700 mV (± 3 %)
	<b>Nivel de negro</b>	0 mV
	<b>Nivel de croma</b>	± 350 mV (± 5%) <sup>5</sup>
	<b>Nivel de loudness</b>	-24LKFS (± 2 LKFS) constantes <sup>6</sup>

<sup>3</sup> Se recomienda realizar la grabación de video con un bit rate de por lo menos 100 Mbps.

<sup>4</sup> Se recomienda realizar la grabación de audio a partir de 48 KHz a 24 bits.

<sup>5</sup> El espacio de color debe acotarse a las recomendaciones de la norma ITU-R BT.709-6 “Valores de los Parámetros de la norma de TVAD para la Producción y el Intercambio Internacional de Programas”. Los niveles fueron tomados con base en las recomendaciones internacionales mencionadas anteriormente y en la norma IFT-013-2016, “Especificaciones y Requerimientos Mínimos Para la Instalación y Operación de Estaciones de Televisión, Equipos Auxiliares y Equipos Complementarios”.

<sup>6</sup> Estas unidades incorporan el nivel de sonoridad (Loudness) y son evaluados en short time; es decir, constantes durante todo el material. Se verifican usando un medidor digital que trabaja con base en los estándares, ATSC A/85 “Técnicas para Establecer y Mantener Audio Loudness para la Televisión Digital” e ITU-R BS.1770-2 “Algoritmos para Medir el Programa de Audio Volumen y Nivel de Sonido de Pico Real”.



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Adicionalmente, los promocionales de televisión cumplirán con los requisitos siguientes para ser considerados ÓPTIMOS para su transmisión:

- El peso del archivo **no** excederá de 500 Mb (quinientos Megabytes).
- El archivo no contendrá pizarra, barras, conteos o negros.
- Tendrán resolución HD nativa.
- La duración de los materiales es de **30 segundos exactos**. La medición se toma desde el primer cuadro de imagen activa y hasta el último cuadro. **Los cuadros negros de principio y fin no se toman en cuenta para la medición** de la duración del promocional.
- **Iniciarán y terminarán en corte directo** (sin *fade in* o *fade out*, frases o imágenes cortadas).
- **Contendrán subtítulos en español**, con la finalidad de garantizar el derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva. Los subtítulos deberán ser sincrónicos, coincidentes y congruentes con el contenido del promocional; es decir, apegarse al audio que se escucha.
  - Todos los espacios de música, efectos o silencios deberán ser indicados con subtítulos cuando su duración sea igual o mayor a 4 segundos.
  - Con el fin de comunicar todos los mensajes orales y los efectos sonoros del promocional, se recomienda indicar la música y su tipo, así como sonidos incidentales; se pueden incluir onomatopeyas o simbología que sus nombres o sonido se asemejen a su significado. De igual forma, los gráficos podrán cumplir como subtítulos, siempre y cuando se apeguen a las indicaciones anteriores.

Todo material que contenga errores ortográficos, palabras incompletas o faltantes, palabras o letras de más, acentuaciones incorrectas o faltantes, así como signos mal colocados, serán considerados como ÓPTIMOS, siempre y cuando **NO** cambien o alteren el sentido del mensaje sonoro.

- Se recomienda que la tipografía responda a criterios de máxima legibilidad y se presente con un tamaño mínimo de 12 puntos y en colores diferentes al fondo. Lo anterior, a fin de que el contraste facilite su visibilidad y lectura.



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Los materiales **deberán señalar expresamente, por medios auditivos y visuales**, la calidad de precandidatura, candidatura, coalición o figura de participación por la que contienen y aparecen en estos.
- El contenido de los promocionales deberá hacer uso del **lenguaje incluyente y no sexista**, así como apegarse a los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

### Otras consideraciones

- El actor político que entregue un archivo audiovisual sin información o dañado, imposibilitando su reproducción o el contenido no corresponde a un promocional de televisión, éste será dictaminado como **NO ÓPTIMO** y el reingreso del material será dictaminado hasta después de 24 horas porque no ingresó un archivo digital de video a calificación.
- El Instituto, siempre que los detecté, no emitirá dictamen óptimo a materiales idénticos del mismo actor político que hayan ingresado con otro registro. En caso de que el material haya sido objeto de corrección de niveles se deberá reingresar por medio del Sistema Electrónico.
- Todo material que **reingrese** para su dictaminación y tenga modificación de la primera versión original enviada será dictaminado como **NO ÓPTIMO**. En consecuencia, se ingresará nuevamente para que se le asigne nuevo folio, salvo que la modificación obedezca a motivos de corrección, por ejemplo: agregar o quitar palabras de subtítulos, cambiar tomas con imágenes pixeladas, comprimidas o con interpolación, modificar gráficos por corrección de colorimetría u ortografía, eliminación de *fades* de entrada o de salida, entre otros. **La modificación no podrá ser mayor a tres segundos** de la duración total del material.

Los actores políticos podrán pautar promocionales utilizados anteriormente, de **2018 a la fecha**; es decir, **no ingresarán** a dictaminación un material que obtuvo previamente una calificación de Óptimo.

- Crestomatía, material de archivo o fallas origen.** En términos del artículo 37, numeral 1 del RRTME, en ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Las candidaturas independientes y partidos políticos, en el ejercicio de sus prerrogativas, así como las precandidaturas, candidaturas y personas militantes serán sujetas a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas; tales como las previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Los actores políticos podrán hacer uso de la leyenda de “crestomatía” cuando utilicen material de terceros o de archivo, entendiéndose que la calidad de estos puede ser menor debido a su naturaleza de origen. Se recomienda el uso de fragmentos breves y en todos los casos cumplir con los parámetros técnicos establecidos (niveles de audio y video) y no presentar errores de video, tales como: *blockiness*, interpolación, interlineado, pixelado o *flicker*.

Con la finalidad de mejorar la calidad de visualización de dichos materiales es posible utilizar las alternativas siguientes:

- Uso de viñetas
  - Utilizar el material en su resolución original, colocando para ello *backs* o *blurs*
  - Hacer más pequeñas las imágenes
- v. Los materiales evitarán cualquiera de las fallas técnicas siguientes, en caso de detectarse alguna en el proceso de calificación técnica, el material será dictaminado como **NO ÓPTIMO**:
- **Compresión alta (high compression)**. Reducir de manera excesiva el tamaño del archivo de video, gráficos y audio a través de la eliminación de datos de imagen redundantes o menos perceptibles deteriorando la calidad de la señal.
  - **Interpolación (interpolation)**. Se refiere a la creación de nuevos *pixels* o *falta de información* en la imagen por la comparación matemática de los píxeles adyacentes originada por alguna manipulación a la señal de video, por ejemplo: edición lineal o *render*, la no uniformidad en la cadencia temporal de los fotogramas al convertir entre velocidades o frecuencias incompatibles, campos invertidos, entre otros, dando como resultado pérdida de información, efecto fantasma o que la imagen pierda calidad.
  - **Flicker**. Fenómenos visuales relacionados con el entrelazado en campos de video que aparecen como pequeñas vibraciones en la pantalla (parpadeo) u originadas al congelar un solo cuadro de la imagen o texto generado por un



ordenador cuando se transfiere a video mezclándose con otro cuadro, lo que crea una oscilación rápida.

- **Fuera de área segura (safe area).** Los subtítulos, legales, gráficos o logotipos usados en el video deberán permanecer dentro del área segura (*safe area*) para garantizar que sea visible en todos los televisores. El área de seguridad para subtítulos es el 90% de la pantalla para evitar que el texto del video se oculte por el borde de un televisor.
- **Fuera de aspecto.** Las imágenes se distorsionan si se les exige entrar en una relación de aspecto diferente a la fuente original.
- **Saturación en frecuencias altas.** Sobre ecualización del sonido en general comenzando a partir de las frecuencias de 8kHz hasta 20kHz. En términos de una señal se habla de saturación cuando existe una distorsión que se hace claramente audible.
- **Sincronización de audio (LIP SYNC).** El sincronismo de labio es un término técnico para el movimiento de los labios junto con la voz. La sincronía relativa entre sonido e imagen no deberá exhibir error perceptible. El sonido no deberá adelantarse o retrasarse por más de 1 cuadro de video.
- **Imagen pixelada.** Se presenta aleatoriamente en la imagen *pixeles* sin información.
- **Blockiness o Macroblocking.** Los objetos o áreas de una imagen de video parecen estar formados por pequeños cuadrados, en lugar de detalles apropiados y bordes suaves. Los bloques pueden aparecer en toda la imagen o sólo en partes de la imagen. Las causas del macro bloqueo están relacionadas con uno o más de los factores siguientes: compresión de videos, velocidad de transferencia de datos, interrupción de señal y rendimiento de procesamiento de video.
- **Nivel de audio Loudness fuera de la norma.** El *Loudness* o nivel de sonoridad se refiere a la sensación con que el oído percibe el sonido y está directamente ligado a los niveles de las frecuencias que lo conforman; sin embargo, se ha establecido una escala que permite medir e interpretar estos niveles de sonoridad. Las normas ATSC A/85 o ITU-R BS.1770-2<sup>7</sup> establecen que el nivel debe permanecer en -24 LKFS ± 2.

<sup>7</sup> ATSC- Advanced Television System Committee, ITU – International Telecommunication Union



- **Black Frames.** Se refiere a cuadros negros o sin información que aparecen durante el promocional.
- **Errores de edición de audio.** Música, sonido ambiental o sonidos incidentales más altos que la voz, fallas o cortes abruptos en la secuencia del mensaje que lo hacen incomprendible.
- **Errores de edición de video.** Cuadros de imagen dañados, sin información, negros o blancos que no corresponden a la secuencia, cambios abruptos de luminancia o color dentro de la misma escena, logotipos, subtítulos, marcas, backs o gráficos sobrepuertos o fuera de lugar.
- **Audio cortado.** Las frases o la música se interrumpen abruptamente cortando una frase, palabra o la música del promocional, dejando incompleto el mensaje.
- **Seseo.** Fenómeno lingüístico en la pronunciación de los fonemas: s, c y z, que su sonido sobresale por encima de las demás palabras. Por lo general se encuentra en un rango de 4kHz a 7kHz y puede provocar ruidos excesivos en la mezcla final.
- **Niveles variables (audio).** Los niveles entre las diferentes fuentes del promocional (persona locutora, música, efectos, ambiente, etc.) varían de uno a otro entre escenas del material haciendo incomprendible el mensaje, saturando el nivel de manera intermitente o excediendo la norma de sonoridad establecida.
- **Popeo.** Golpe indeseable de sonido que se produce cuando el micrófono recibe gran intensidad de aire regularmente generado por la proximidad con dicho instrumento (efecto de proximidad) durante la grabación de palabras que inician en p, t y b; producen una saturación de frecuencias bajas generalmente en el rango de 80Hz a 160Hz.
- **Audio Saturado en frecuencias bajas.** Sobre ecualización del sonido en general comenzando a partir de las frecuencias de 60Hz hasta 250Hz.
- **Hum.** Es una señal de interferencia o ruido de fondo visual o auditivo constante de baja frecuencia entre 60 y 120 Hz, resultado de un deficiente acoplamiento o conexión entre las máquinas, los lazos de tierra, el transformador o el ruido eléctrico.



- **Hiss.** Señal de audio indeseable generado por el ruido de fondo inherente a los circuitos electrónicos en los equipos de audio o a la alta amplificación de una señal de audio; generalmente en el rango de las altas frecuencias entre los 10kHz y 12kHz.
- **Audio Monoaural.** Señal definida por un solo canal de audio que carece de la sensación espacial que proporciona la audición estereofónica (audio de dos canales estéreo).
- **Audio saturado.** Se habla de saturación cuando existe una distorsión que se hace claramente audible. El nivel sobrepasa los 0 dBFS (decibeles en escala completa).
- **Audio con recorte en el espectro de frecuencias.** Pérdida en el espectro de frecuencias de audio que se refleja en la calidad del sonido, generalmente ocasionada por el uso de microfonía o cableado dañado, defectuoso o que no cumple con estándares o normas de calidad, configuración no compatible, compresión no adecuada, uso de filtros, ecualizaciones, limitadores, entre otros. La compresión de audio afecta la calidad del sonido comparada a la fuente original, lo que provoca distorsión o ruidos indeseados.

Para garantizar una buena calidad en el sonido, este deberá cumplir con el rango de frecuencias audibles que va de 20 Hz a 20 KHz, como valores mínimos aceptables de 20 Hz a 16 KHz.

- **Audio con ruido** (pack's o clics). Ruido semejante al sonido de un chasquido o clic muy breve en el rango de frecuencias altas (pack's o clics).
- **Canales de audio con fase invertida.** Ocurre cuando la forma de onda de un canal se gira 180°. Si se mezcla la señal original con su versión invertida y ambas están perfectamente **alineadas en el tiempo**, se produce una **cancelación total del sonido**. En cambio, si no están completamente alineadas o sólo comparten algunas frecuencias iguales, pueden generarse **cancelaciones parciales**. Esto puede provocar pérdida de presencia, bajos débiles, una sensación de sonido "delgado" o una imagen estéreo defectuosa.
- **Audio con exceso de reverberación.** Fenómeno acústico que puede generarse por la reflexión de sonidos en la locación de grabación o por uso de



efectos de audio (reverb u otros) que entorpecen la naturalidad y pueden hacer el sonido demasiado artificial (efecto sonoro de audio a bote).»<sup>8</sup>

### Predictamen técnico

En el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/026/2019 se incorporó una nueva funcionalidad en el Sistema de Recepción de Materiales para realizar la predictaminación de 17 de un total de 36 parámetros de revisión técnica<sup>8</sup>. Lo anterior, con la finalidad que los PPN conozcan si cumplen con dichos elementos de manera anticipada al envío de materiales mediante la prevalidación de los parámetros siguientes:

Listado de valores	
1	Códec
2	Wrapper
3	Frame rate
4	Resolución
5	Escaneo
6	Campo Dominante
7	Video Bit Rate
8	Muestreo de color
9	Relación de aspecto
10	Códec de audio (PCM)*
11	Canales de audio con fase invertida
12	Nivel de loudness
13	Interpolación ( <i>interpolation</i> )
14	Flicker
15	Fuera de aspecto.
16	Macroblocking
17	Black Frames

<sup>8</sup> El “Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2024-2025”, identificado con la clave INE/ACRT/39/2024, refiere que la dictaminación técnica se realiza sobre 57 parámetros (visuales, auditivos y técnicos).



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Esta funcionalidad se encuentra disponible de manera permanente para que, en un promedio de 8 minutos,<sup>9</sup> se conozca el resultado de la valoración sobre estos 17 parámetros por material de televisión. Los PPN elegirán la opción de predictaminación e incluirán algunos datos de identificación del material y una vez registrado, el Sistema iniciará el predictamen correspondiente.

Los PPN podrán consultar el estatus de la revisión del material y descargar el reporte técnico. Adicionalmente, podrán obtener el folio de ingreso para continuar con el proceso de revisión técnica y obtener el dictamen oficial. Es responsabilidad de los PPN asegurarse que los materiales cumplan con el resto de los parámetros del dictamen técnico que incluyen aspectos técnicos, visuales y auditivos.

#### Aclaración de resultados sobre calificación técnica.

- a) En caso de que los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones y autoridades electorales requieran alguna aclaración respecto del dictamen emitido, éstos podrán solicitarla por medio de la línea telefónica nacional: **800 433 2000**, opción 9 inaudible, clave 1<sup>10</sup> y mediante las cuentas siguientes: [atencion.usuariossiate@ine.mx](mailto:atencion.usuariossiate@ine.mx) y [registrodemateriales@ine.mx](mailto:registrodemateriales@ine.mx).
- b) Despues de generar el número del caso, el actor político deberá enviarlo a los correos electrónicos mencionados en el inciso a), con el dictamen técnico, las dudas específicas y los datos de contacto de la persona que requiera la aclaración para que se programe una llamada del personal de dictaminación técnica.
- c) El tiempo de respuesta de atención telefónica dependerá de la carga de trabajo del personal de calificación técnica de materiales y la duración de la llamada no podrá exceder los 20 minutos.
- d) En caso de que no se logre establecer contacto con los datos proporcionados para brindar la aclaración solicitada se realizarán hasta dos intentos adicionales en horarios posteriores o al día siguiente. De no establecerse la comunicación después de los dos intentos se cerrará el caso y el actor político deberá iniciar el proceso de solicitud nuevamente.

<sup>9</sup> El tiempo de la emisión del predictamen dependerá de la velocidad de red con que cuente el usuario y/o la saturación de red en el Instituto; es decir, el número de materiales recibidos a prevalidación.

<sup>10</sup> La opción y clave por la necesidad del servicio INETEL en el Instituto podría cambiar. Por lo anterior, es necesario también reportar el incidente de manera alterna a los correos señalados.



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- e) Los horarios de atención telefónica son de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas (hora del centro de México). Se excluyen los días límite de entrega de materiales durante período ordinario y proceso electoral.

## II. RECEPCIÓN DE MATERIALES

### *Del acceso al Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión*

Para acceder al Sistema Electrónico el actor deberá contar con el usuario y contraseña que la DEPPP le notifique previamente.

En el caso de las candidaturas independientes que contiendan para cargos en el ámbito local, la entrega de materiales se realizará mediante el OPL que corresponda, quien lo ingresará al Sistema Electrónico con el usuario y contraseña que les haya sido notificado.

### *Del registro de materiales*

Todos los materiales se recibirán a través del Sistema Electrónico. Al registrar el material se deberá completar la información de los campos siguientes:

- a) Entidad (estado de la República donde va dirigido el promocional)
- b) Versión (nombre del promocional, máximo 100 caracteres, no utilizar caracteres especiales)
- c) Duración (30 segundos)
- d) Tipo de medio (radio o televisión)
- e) ¿El promocional incluye lenguaje de señas?
- f) Material genérico (Sí o No)
- g) Tipo de poder (Proceso Electoral Federal) / (Ejecutivo, Legislativo o Ninguno)
- h) Tipo de período (ordinario, electoral, electoral extraordinario).
- i) Clasificación (promocionales o promocionales en otro idioma o lengua).
- j) ¿Hubo participación de niñas, niños o adolescentes en el material? (sí o no) en caso afirmativo, resultarán aplicables los Lineamientos NNA contenidos en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG481/2019 y se deberá adjuntar la documentación correspondiente.

Adicionalmente, los PPN que registren sus materiales para período electoral o electoral extraordinario deberán llenar los campos siguientes:

- a) Período de clasificación (precampaña, intercampaña o campaña),
- b) Tipo de elección (Federal o Local),
- c) Cargo / Cargos (deberá seleccionar el cargo correspondiente),



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- d) Clasificación de género (candidata, candidato, candidatura no binaria, varias candidatas, varios candidatos, varias candidaturas no binarias, varias candidaturas mixto o genérico, según sea el caso).

El partido político, candidatura independiente, coalición o autoridad electoral que ingrese para calificación técnica algún promocional en donde participen niñas, niños y adolescentes presentará, como anexos (por separado), toda la documentación necesaria para la transmisión de los promocionales. Asimismo, deberá adjuntar el material de acuerdo con la información capturada. En todo momento, el actor político es el responsable de la correspondencia y veracidad entre los datos ingresados en el Sistema Electrónico y el contenido de su promocional.

El Sistema requerirá la documentación de acuerdo con la edad de las niñas, niños o adolescentes que participen en el promocional de manera individual. Una vez que el actor político haya ingresado la documentación, este podrá realizar modificaciones a los archivos adjuntados mediante el Sistema hasta antes del inicio de la transmisión del promocional.

### III. DE LA CALIFICACIÓN TÉCNICA (DICTAMINACIÓN) DE LOS MATERIALES DE: PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y AUTORIDADES ELECTORALES.

Todos los promocionales recibidos mediante el Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión serán calificados técnicamente de conformidad con el RRTME y los Lineamientos OT y a las especificaciones técnicas establecidas en este Acuerdo.

La DEPPP revisará los materiales entregados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y autoridades electorales para verificar, exclusivamente, que cumplan las especificaciones técnicas para su transmisión en radio y televisión, así como la duración correcta.

Los horarios para la verificación técnica (recepción electrónica y física en caso de contingencia) serán:

- De 9:00 a 18:00 horas (hora del centro de México) en días hábiles.
- De 9:00 a 15:00 horas (hora del centro de México) en la fecha límite de entrega de materiales y estrategias electrónicas de transmisión, aplicable para materiales de nuevo ingreso siempre y cuando se requieran incluir en la orden de transmisión a elaborar.



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Respecto de los materiales que ingresen a partir de las 15:01 horas en fecha límite de entrega de materiales se liberará el dictamen el mismo día; sin embargo, estos promocionales no se podrán utilizar en la orden de transmisión.

**Dictamen técnico**

Los dictámenes técnicos de materiales que fueron ingresados a través del Sistema Electrónico se harán del conocimiento del actor o concesionario que traduzca los materiales en idioma o lenguas distintas al español mediante el mismo Sistema.

Los dictámenes técnicos de los concesionarios que traduzcan los materiales en idioma o lenguas distintas al español, de conformidad con el artículo 45, del RRTME, les serán enviados por Sistema o correo electrónico en la cuenta que éstos señalen formalmente o por medio de la Junta Ejecutiva Local u OPL de la entidad, según corresponda.

**Verificación técnica de promocionales (reingresos)**

En caso de que los materiales incumplan con las especificaciones, contengan fallas técnicas, su duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, la DEPPP lo hará del conocimiento del actor que lo ingresó. Lo anterior, a fin de realizar las correcciones o adecuaciones correspondientes. Se podrá solicitar nuevamente la verificación técnica de los materiales mediante el Sistema Electrónico, de conformidad con lo siguiente:

- a) Si en la fecha límite de entrega la dictaminación de los materiales no fue óptima se podrán reingresar de nueva cuenta para su calificación técnica hasta las 18:00 horas (hora del centro de México) y el dictamen se entregará el mismo día.
- b) Respecto de los materiales que reingresen a partir de las 18:01 horas en fecha límite de entrega de materiales se liberará el dictamen el mismo día; sin embargo, estos promocionales no se podrán utilizar en la orden de transmisión.

El reingreso de materiales deberá realizarse a través del Sistema Electrónico, utilizando la opción “**Reingresar**”.

Si se requiere utilizar un promocional usado en procesos electorales u ordinarios anteriores; es decir, que con anterioridad haya obtenido un dictamen óptimo, no es necesario volver a ingresar dicho material a dictaminación técnica, únicamente se requiere conocer el folio y clasificarlo en el Sistema de Recepción de Materiales para ordenarlo a transmisión. Lo anterior **aplica para materiales de radio y televisión de 2018 a la fecha**.

**IV. ELABORACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS Y ÓRDENES DE TRANSMISIÓN.**



Los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones registrarán directamente las instrucciones precisas para la difusión de los materiales en los espacios correspondientes dentro de las pautas aprobadas en el Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión.

#### **A. Procedimiento de elaboración de estrategias**

- a) Una vez que los promocionales se califiquen como óptimos se realizará su clasificación, atendiendo al tipo de período (ordinario o proceso electoral) en el que se utilizará el material.
- b) Toda estrategia de transmisión debe llevar un nombre, título o descripción que la identifique. Lo anterior, con la finalidad de que la persona usuaria reconozca la estrategia capturada con mayor facilidad.
- c) Al capturar la estrategia de transmisión se especificarán los materiales clasificados previamente, así como los datos de las emisoras en las entidades federativas y el rango de días y horarios en los que serán transmitidos. La vista preliminar de la orden de transmisión no se considerará como la estrategia oficial.
- d) Para firmar las estrategias capturadas la persona funcionaria responsable para el acceso y envío de materiales deberá contar con la FEA INE. En este sentido, la documentación necesaria para realizar el trámite es la siguiente<sup>11</sup>:

##### **Para personas físicas con nacionalidad mexicana:**

1. Enviar la siguiente documentación a la cuenta de correo electrónico [autoridad.certificadora@ine.mx](mailto:autoridad.certificadora@ine.mx) digitalizada en formato PDF:
  - a. Solicitud del certificado digital debidamente requisitado, con la firma autógrafa de la persona solicitante.
  - b. Identificación oficial de la persona solicitante, se considerará como identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos: credencial para votar vigente, pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cédula profesional expedida por la Secretaría de

<sup>11</sup> Conforme al artículo 29, apartado B del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto.



Educación Pública, cartilla del Servicio Militar Nacional expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

- c. Cédula de Identificación Fiscal (RFC).
  - d. Clave Única de Registro de Población (CURP).
  - e. Justificación expresa para obtener la FEA.
2. Una vez recibida y validada la documentación, la persona usuaria recibirá a través de correo electrónico la aplicación, así como las guías de operación con el objetivo de crear la llave privada (archivo .key) y el requerimiento de certificado digital (.req).
  3. La persona usuaria debe enviar, exclusivamente, el archivo de requerimiento (.req) a la cuenta de correo electrónico: [autoridad.certificadora@ine.mx](mailto:autoridad.certificadora@ine.mx)
  4. Para llevar a cabo la certificación se tiene que acreditar la identidad de la persona usuaria. Dicha acreditación se podrá realizar a través de la utilización de medios electrónicos que se encuentren al alcance del Instituto y de la persona usuaria.

**Para personas con nacionalidad extranjera:**

- I. Solicitud de certificado digital debidamente requisitada que contenga al menos los datos siguientes:
  1. Nombre completo de la persona solicitante.
  2. Domicilio para recibir notificaciones respecto a la FEA del INE.
  3. Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones respecto a la FEA del INE.
  4. Documento vigente migratorio que corresponda, emitido por la autoridad competente.
  5. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o su equivalente.
  6. Clave Única de Registro de Población (CURP) o su equivalente.



7. Fecha de solicitud.

II. Identificación oficial vigente con fotografía del país de origen en original (para cotejo) y copia.

III. Documento vigente migratorio que corresponda, emitido por la autoridad competente original (para cotejo) y copia.

IV. Cédula de identificación fiscal o equivalente original (para cotejo) y copia.

V. Clave Única de Registro de Población (CURP) o equivalente original (para cotejo) y copia.

VI. Justificación expresa para obtener la FEA.

**Para personas morales nacionales, partidos políticos, candidaturas independientes y sus representaciones o Consejeros del Poder Legislativo.**

I. Solicitud de expedición de certificado digital:

1. Razón o denominación social de la personal moral.

2. Nombre completo de la persona que ostente la representación legal.

3. Domicilio fiscal para recibir notificaciones respecto a la FEA del INE.

4. Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones respecto a la FEA del INE.

5. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

6. Fecha de solicitud.

II. Identificación oficial con fotografía en original (para cotejo) y copia se considerará como identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos:

1. Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

2. Credencial para votar vigente.



3. Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
4. Cartilla del Servicio Militar Nacional expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

III. Cédula de identificación fiscal original (para cotejo) y copia.

IV. Clave Única de Registro de Población (CURP) original (para cotejo) y copia.

V. Documento que acredite la facultad de representación.

VI. Justificación expresa para obtener la FEA.

Los partidos políticos o Consejeros del Poder Legislativo podrán prescindir de los documentos relativos a la representación legal y, en su lugar, bastará que presenten el documento donde acrediten su representación ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda.

**Para personas morales con nacionalidad extranjera:**

I. Solicitud de expedición de certificado digital:

1. Razón o denominación social de la personal moral.
2. Nombre completo de la persona que ostente la representación legal.
3. Domicilio fiscal para recibir notificaciones respecto a la FEA del INE preferentemente en territorio nacional.
4. Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones respecto a la FEA del INE.
5. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o su equivalente.
6. Fecha de solicitud.

II. Identificación oficial vigente con fotografía del país de origen de la persona que ostente la representación legal o persona apoderada en original (para cotejo) y copia.



- III. Testimonio de la escritura pública con la que se acredite su existencia legal, así como las facultades de su representación legal o persona apoderada.
- IV. Cédula de identificación fiscal de la persona moral y, de manera opcional, la de su representación legal o persona apoderada original (para cotejo) y copia.
- V. Clave Única de Registro de Población de su representación legal o persona apoderada, si existe en el país de origen original (para cotejo) y copia.
- VI. Justificación expresa para obtener la FEA.

Los certificados digitales requeridos para hacer uso de la FEA podrán ser otorgados a las personas usuarias a través de la Autoridad Certificadora del INE. Para ello, se deberá requisitar debidamente la solicitud correspondiente y firmar la carta de términos y condiciones. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 29 del Reglamento para el Uso y Operación de la FEA en el INE.

- e) Una vez que termine la elaboración de las estrategias de transmisión (radio y televisión) la persona usuaria deberá firmarla electrónicamente. En este caso, el Sistema enviará un acuse electrónico donde se especificarán los datos de la estrategia de transmisión enviada y la cadena digital correspondiente a su firma electrónica.
- f) De conformidad con la estrategia recibida, el Sistema Electrónico asignará los promocionales especificados en los espacios correspondientes de las pautas aprobadas mediante los acuerdos del Comité, la JGE y el Consejo General.

En caso de que la pauta se modifique, la persona usuaria tendrá que ingresar la estrategia de transmisión correspondiente en la nueva pauta.

- g) Si algún partido político o autoridad electoral no ordena la transmisión de algún promocional para período ordinario o proceso electoral deberá avisar a la DEPPP por escrito y mediante correo electrónico a la cuenta de [registrodemateriales@ine.mx](mailto:registrodemateriales@ine.mx). Lo anterior, debido a que el Sistema no permite dejar espacios en blanco.
- h) Una vez concluido el plazo para el envío de la estrategia de transmisión el Sistema Electrónico cerrará la posibilidad de envío o modificación.



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- i) En caso de no recibir instrucciones electrónicas de transmisión o mediante correo electrónico como se indica en el inciso g), los espacios serán utilizados de la forma siguiente:
  - a. Con los materiales y la estrategia de la orden de transmisión vigente, siempre que correspondan al mismo período.
  - b. En caso de que correspondan a un período distinto los espacios se utilizarán con materiales genéricos del partido político que corresponda.
  - c. En caso de que no se pudiera realizar ninguno de los esquemas anteriores el espacio será asignado al INE.

Para la correcta operación del Sistema se deberán consultar los manuales y guías publicados en el centro de ayuda.

Todas las cuentas de usuario estarán vinculadas a la persona funcionaria responsable que el partido político o autoridad electoral indique. En caso de requerir alguna modificación de la información proporcionada, se deberá notificar a la DEPPP mediante oficio y/o correo electrónico a la cuenta de [registrodemateriales@ine.mx](mailto:registrodemateriales@ine.mx), a fin de que se realicen los ajustes pertinentes. Los OPL que registren candidaturas independientes locales deberán nombrar una persona funcionaria responsable para la entrega de materiales de dichas candidaturas.

Las estrategias de transmisión de candidaturas independientes locales serán remitidas por el OPL que corresponda, de acuerdo con el número de candidaturas independientes registradas, el número de espacios asignados en la pauta y el tipo de cargo por el que contiendan. En todo caso, la DEPPP revisará la viabilidad de la estrategia.

En caso de requerir la modificación o revocación en la asignación de la persona funcionaria responsable al que se le otorgó la firma electrónica se deberá dar aviso mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la DEPPP, con la finalidad de que se realice lo conducente.

## B. Elaboración de órdenes de transmisión

### i. Durante el período ordinario

De conformidad con lo establecido en el artículo 42, numeral 1, del RRTME, durante los períodos ordinarios se elaborará una (1) orden de transmisión a la semana.



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En cada orden de transmisión se incluirán los materiales de los partidos políticos y autoridades electorales que hayan ingresado su estrategia de transmisión electrónica a más tardar a las 21:00 horas (hora del centro de México) de la fecha límite de entrega de materiales. En caso de que los actores políticos o autoridades electorales no realicen cambio de materiales, la orden de transmisión se elaborará con aquellos que se encuentren vigentes.

**Esquema de transmisión en período ordinario**

Límite de entrega de materiales y estrategias electrónicas	Elaboración de la orden de transmisión	Puesta a disposición de la orden de transmisión al concesionario	Días para que el concesionario inicie transmisión	Vigencia de la orden de transmisión
Martes	Miércoles	Jueves	5 días hábiles	De viernes a jueves

**ii. Durante los procesos electorales**

De conformidad con lo establecido en el artículo 42, numeral 2, del RRTME, durante procesos electorales se elaborarán dos (2) órdenes de transmisión a la semana.

En cada orden de transmisión se incluirán los materiales de los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes que hayan ingresado su estrategia de transmisión electrónica a más tardar a las 21:00 horas (hora del centro de México) de la fecha límite de entrega de materiales.

En caso de que los partidos políticos, autoridades electorales, coaliciones y candidaturas independientes no realicen cambios de materiales, la orden de transmisión se elaborará con aquellos que se encuentren vigentes, siempre y cuando pertenezcan al mismo período.

**Esquema de transmisión en proceso electoral**

Límite de entrega de materiales y estrategias electrónicas	Elaboración de la orden de transmisión	Puesta a disposición de la orden de transmisión al concesionario	Días para que el concesionario inicie transmisión	Vigencia de la orden de transmisión
Lunes	Martes	Miércoles	3 días	Domingo a miércoles
Viernes	Sábado	Domingo	3 días	Jueves a sábado



## V. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS MATERIALES Y ÓRDENES DE TRANSMISIÓN A LOS CONCESIONARIOS.

La entrega de las órdenes de transmisión y la puesta a disposición de los materiales se realizará mediante el Sistema de Pautas para Medios de Comunicación, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos OT.

El Sistema Electrónico estará disponible las 24 horas del día de los 365 días del año.

Los concesionarios que cuenten con usuario y contraseña podrán utilizar paralelamente el aplicativo cliente *standalone* que se encuentra disponible en el centro de ayuda del sistema.

Para llevar a cabo la modificación de datos del usuario vinculado al Sistema Electrónico, responsable de la cuenta, se deberá avisar a la DEPPP para que realice lo conducente.

### Soporte técnico y atención de usuarios

- a) En caso de que los partidos políticos, coaliciones y autoridades electorales detecten fallas técnicas y/o suspensión temporal de su servicio de internet que impidan la entrega oportuna de materiales para calificación técnica y/o estrategias de transmisión deberán reportarlo por medio de la línea telefónica nacional: **800 433 2000**, opción “Información sobre otros servicios” y, posteriormente, la clave inaudible 9<sup>12</sup>, así como a la cuenta [atencion.usuario@ine.mx](mailto:atencion.usuario@ine.mx), anexando el número de reporte de orden de trabajo y la evidencia de falla para aplicar otro medio de entrega respetando los términos establecidos hasta que se restablezca el servicio.
- b) En caso de que los concesionarios detecten fallas técnicas o suspensión temporal de su servicio de internet que impidan la descarga oportuna de órdenes de transmisión y materiales deberán reportarlo por medio de la línea telefónica nacional o correo electrónico señalado en el párrafo previo anexando el número de reporte de orden de trabajo y la evidencia de falla para aplicar otro medio de entrega respetando los términos establecidos hasta que se restablezca el servicio.

<sup>12</sup> La opción y clave por la necesidad del servicio INETEL en el Instituto podría cambiar. Por lo anterior, el incidente se tiene que reportar de manera alterna al correo señalado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- c) Los horarios de atención telefónica son de lunes a domingo de 08:00 a 20:00 horas en período ordinario y de 08:00 a 22:00 horas en proceso electoral (hora del centro de México).

En el caso de que la infraestructura de alguna persona usuaria del Sistema Electrónico presente afectaciones en el sentido de generar interrupción en el suministro de energía eléctrica, conectividad a internet o que las condiciones climatológicas impidan el acceso y uso del mismo, la DEPPP establecerá los mecanismos necesarios para que la recepción de materiales y estrategias, así como la elaboración y puesta a disposición de las órdenes de transmisión y materiales respectivos se realice de forma física a los concesionarios. Lo anterior, a fin de garantizar que la difusión de los promocionales se lleve a cabo en los términos del RRTME.

**SEGUNDO.** El Sistema Electrónico será aplicable en todas las entidades federativas, de conformidad con los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique el presente Acuerdo de manera electrónica a los partidos políticos nacionales, autoridades electorales federales, así como a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas a los Organismos Públicos Locales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique a dichos organismos y, por su conducto, lo hagan del conocimiento de los partidos políticos con registro local y, en su caso, a las candidaturas independientes con registro en la entidad federativa que corresponda.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique electrónicamente el presente Acuerdo a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo Nacional que para tal efecto apruebe este Comité de Radio y Televisión.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SEXTO.** El documento *Recomendaciones técnicas para la entrega de promocionales de radio y televisión*, identificado como Anexo 2, acompaña al presente Acuerdo a fin de proporcionar sugerencias de actuación a los actores políticos y autoridades electorales con el propósito de evitar errores en la producción de promocionales.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Movimiento Ciudadano, y morena, así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Norma Irene De La Cruz Magaña, y de los Consejeros Electorales y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza; Uuc-kib Espadas Ancona, y Carla Astrid Humphrey Jordan, todas y todos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**NORMA IRENE DE LA CRUZ MAGAÑA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**LA SECRETARIA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS  
POLÍTICOS**

